

8.377

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de La Rioja, a la Ley Nacional N° 16.463, a la Resolución (Ex M.S. y A.S.) N° 1.130/00 y a la Disposición N° 4.373, de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, las que regulan y reglamentan la "Fabricación, Importación, Comercialización y Registro de Gases Medicinales", como así también a las normativas que en su consecuencia se hubiesen dictado.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud Pública será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123º Período Legislativo, a once días del mes de septiembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JUAN CARLOS VERGARA.-**

L E Y N° 8.377.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**